



Gaceta

Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 7 NÚM. 81 16 DE DICIEMBRE DE 2015



Decreto que hace La **Declaratoria** como
Áreas Naturales Protegidas Municipales
de Los **Parques Las Peñas** y **Los Ocotillos**

Decreto que hace La Declaratoria como Áreas Naturales Protegidas Municipales de Los Parques Las Peñas y Los Ocotillos.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- “Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 3 punto 2, y 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, donde señalan que corresponde al Ayuntamiento elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia municipal, establecer las directrices de la política municipal, así como, en los casos, forma y términos que establezcan las leyes, autorizar las propuestas del Presidente Municipal.

II.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases que en dicho artículo son establecidas.

Todas las leyes y reglamentos que versen sobre este tema se consideran de utilidad pública e interés social, teniendo por objeto propiciar un desarrollo sustentable y establecer las bases para su consecución, desde las respectivas atribuciones conferidas a los distintos órdenes de gobierno.

III.- El derecho a un medio ambiente adecuado para el sano desarrollo se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 15, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los cuales señalan que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado garantizará el respeto a este derecho por lo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley y a su vez el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

IV.- Dentro de lo preceptuado por la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 15 fracción VII se estipula que las autoridades municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 77 del mismo precepto legal deberán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones los cuales en materia de medio ambiente velarán por la utilización sustentable y la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el equilibrio ecológico, la prevención, disminución de la contaminación ambiental y estableciendo la responsabilidad a quien provoque el daño y el deterioro ambiental.

Resulta también indispensable que al aprovechamiento de recursos naturales, se llevan a cabo a la par también actividades encaminadas a su cuidado, protección, conservación y restauración, generando con ello esquemas de Desarrollo Sustentable, entendiendo a éste como aquel que aporta beneficios en aspectos social, económico y ambiental, sin comprometer el adecuado desarrollo de generaciones futuras en un ambiente adecuado. Es de señalar además que el cuidado al Medio Ambiente se considera como un derecho colectivo, es decir, comprende

un interés difuso y supraindividual, lo cual indica que va más allá del interés meramente particular, por lo cual encuadra además dentro de los Derechos de Tercera Generación, o “derechos de solidaridad”. Por lo que la presente iniciativa representa un mecanismo de protección y restauración de recursos naturales, así como de Desarrollo Sustentable en los términos hasta ahora expuestos, dado a que los predios propuestos a declarar como Áreas Naturales Protegidas, en éste caso, tendrán como objetivo primordial mitigar los impactos ambientales generados por los asentamientos humanos y las necesidades en utilización de recursos que ello conlleva, estableciendo zonas de amortiguamiento y favoreciendo la capacidad de recuperación de los ecosistemas;

V.-Por lo que la de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y laLey Estatal del Equilibrio Ecológico y laProtección al Ambiente, como ejes rectores en materia de regulación de Medio Ambiente, se desprende la obligación delos municipios para atender o prevenir problemáticas medioambientales y se establece también la facultad con la que éstos cuentan para impulsar y aplicar mecanismos de Política Ambiental, por lo que las autoridades municipales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, conjuntamente con la sociedad; con la finalidad de que exista un medio eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos y que el aprovechamiento de los recursos naturales se realice de forma sustentable.

En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran a los gobiernos municipales, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán prioritariamente los criterios de fragilidad, vulnerabilidad, preservación, protección y fortalecimiento del equilibrio ecológico; ya que si bien es cierto que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, asimismo tiene el deber de protegerlo y conservarlo.

VI.- De igual forma Código Civil del Estado de Jalisco en los artículos 44 y 45, se señala que el patrimonio social compete a todos los seres humanos y pertenece a la presente y futuras generaciones; patrimonio que está compuesto por los ecosistemas, yde su equilibrio dependen la vida y el sano desarrollo productivo.

VII.- De igual forma, el Código Urbano para el Estado de Jalisco en el artículo 5º, fracción XXXII define al Desarrollo Urbano Sustentable como la política pública que implica elaborar indicadores de sustentabilidad para el ecosistema urbano, a partir del ordenamiento ecológico territorial con énfasis en la fisonomía cultural de la población y el potencial social de cada región, desarrollando programas de convención ambiental urbana, crecimiento ordenado y fundación de centros de población o asentamientos humanos.

Lo anterior implica la conservación de elementos naturales presentes dentro del entorno urbano, así como el desarrollo urbano compatible con dichos elementos, propiciando con ello, una correcta aplicación e instrumentación de los fines propuestos por la política y los instrumentos de planeación ambiental aplicables dentro de nuestro Municipio, mismos que se abordan a continuación:

El Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande en su artículo 25 define a la Política Ambiental del Municipio, como el conjunto de criterios y acciones establecidas por la autoridad competente, en base a estudios técnicos y científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización, y regeneración de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; asimismo en su artículo 26 define como instrumento de dicha política a la planeación ambiental, en la que tendrán que aplicarse criterios con visión de desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo siendo que la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable fungirá como eje rector de la Planeación Ambiental dentro del Municipio. Asimismo, dentro de los instrumentos de Política Ambiental, se prevé lo referente a Áreas Naturales Protegidas

de competencia Municipal, mismas que se encuentran abordadas dentro de los artículos 61 al 70 del Reglamento Municipal antes citado, para lo cual cabe hacer énfasis en lo que cita el artículo 61: "Se entiende por áreas naturales protegidas de interés municipal aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna y que mantienen el equilibrio ecológico sobre las que ejerce su soberanía y jurisdicción el Municipio, y que han quedado sujetas al régimen de protección, en las cuales sólo podrán efectuarse los usos tendientes a su conservación; mismas que se consideran de interés social y utilidad pública, estableciéndose con los objetivos a los que hace referencia el artículo 43 de la Ley Estatal y atendiendo a lo que dicte dicha Ley para su declaratoria, establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia". En tanto que en el artículo 62 del mismo Ordenamiento, se señalan qué áreas pueden ser sujetas de ser declaradas como Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal y establece la participación de la sociedad en general, de acuerdo a lo ya antes citado en el punto V de la presente Exposición de Motivos.

VIII.- Cabe señalar que nuestro Municipio cuenta con la declaración del Lago de Zapotlán como sitio Ramsar 1466, Humedal de Importancia Internacional, no obstante, carece de declaratorias de Áreas Naturales Protegidas en predios con uso de suelo forestal o predominantemente forestal en montaña oriente. Se hace un énfasis especial en dicha zona geográfica del Municipio puesto que es una de las que se tiene identificada con mayores impactos ambientales negativos por acción antropogénica, sin embargo resulta prioritaria su protección y conservación, dadas las características geomorfológicas que le confieren alta susceptibilidad a los procesos de degradación, así como a la biodiversidad de flora y fauna que aún alberga y su relación con el Lago de Zapotlán, como componentes de un ecosistema que se desarrolla bajo las características y dinámicas de una cuenca endorreica, es decir cerrada, como la que poseemos dentro del Municipio.

Al efecto cabe señalar que se han desarrollado los correspondientes estudios técnicos justificativos (ETJ) a fin de sustentar la importancia en biodiversidad y recursos naturales que ostentan los parques "Las Peñas" y "Ocotillos", y por tanto la importancia de obtener su declaración como Áreas Naturales Protegidas, para ello se hace la siguiente reseña cronológica en cuanto a dichos ETJ:

a) Los Estudios Técnicos Justificativos (ETJ) indicados anteriormente han sido desarrollados con apoyo de del Departamento de Geografía del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (CUCSH) de la Universidad de Guadalajara, así como por el Departamento de Producción Forestal del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias (CUCBA) de la Universidad de Guadalajara. Las actividades efectuadas en campo para el proceso de integración de los ETJ quedan respaldadas y descritas en un total de 08 ocho informes emitidos a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, por parte de la Jefatura de Recursos Naturales de la misma, teniendo que el primer informe se encuentra fechado el día 12 de febrero de 2014 y el último de ellos el día 18 de junio de 2014, de los cuales se efectúa a continuación una breve semblanza;

b) El primero de los reportes con fecha de 12 de febrero de 2014 y bajo número de oficio 074/2014, hace narración de recorridos en campo efectuados los días 31 de enero de 1º de febrero del mismo año, con asistencia de grupo de investigación de fauna silvestre del CUCBA. Entre las actividades a destacar en tales recorridos, se encuentra la colocación de trampas tipo Tomahawk para captura de mamíferos medianos y la colocación de tres redes de niebla para la captura de aves. De igual forma tuvo a lugar muestreo directo de reptiles y muestreo indirecto en mamíferos en zona del parque conocida como "Los Compadres", procediendo a la liberación de los ejemplares capturados una vez que éstos fueron fotografiados y registrados en las bitácoras de cada día;

c) El día 06 de marzo fue emitido nuevo reporte bajo número de oficio 120/2014 en el cual se detallan los avances obtenidos en el primer muestreo en campo realizado en terrenos del Parque Ecológico las Peñas con el apoyo interdisciplinario de la Universidad de Guadalajara (CUCSH-CUCBA), a través de los recorridos en trayecto aleatorio para revisión de los micro hábitat presentes dentro del Parque.

d) Mediante oficio número 151/2014 de fecha 25 de marzo de 2014, expedido por la Jefatura de Recursos Naturales se remite a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, reporte de actividades desempeñadas por la M.C. Ana Luisa Santiago Pérez y Mtro. Oscar Reyna Bustos, ambos Profesores Investigadores del CUCBA durante los días 7, 8 y 9 de marzo de 2014. Las actividades tuvieron lugar en parques "Las Peñas", "Ocotillos" y en arroyo "Los Guayabos", consistiendo éstas en recorridos de reconocimiento y de establecimiento de puntos estratégicos para revisión, así como la colocación de trampas tipo Sherman para roedores, redes de niebla para murciélagos y aves y muestreo tanto directo como indirecto de fauna silvestre.

e) El día 02 de abril de 2014 fue remitido nuevo informe de actividades a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, dicho informe arroja resultados de segundo muestreo en campo con grupo de especialistas coordinados por la Mtra. Margarita Anaya Corona, docente del CUCBA. En dicho informe de manera general se entregan gráficos comparativos de avistamientos y captura de fauna silvestre (anfibios y reptiles, aves y mamíferos), abarcando el periodo que comprenden los meses de enero a marzo.

f) Se cuenta también con reporte gráfico emitido a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable el día 14 de abril de 2014, la información plasmada detalla también las especies de flora y fauna encontrados dentro de predios "Las Peñas" y "Ocotillos" y en este caso se mencionan como "agentes perturbadores" o problemática hacia la fauna nativa del sitio, la presencia de perros y gatos ferales adaptados ya a las condiciones físicas de las zonas sujetas a estudio.

g) De igual forma, dentro de reportes de actividades emitidos los días 02 de mayo y 19 de mayo de 2014, respectivamente, se detalla el proceso de seguimiento en las actividades de recorridos en campo, muestreo y captura de especies de flora y fauna por parte de los grupos interdisciplinarios, siguiendo la metodología y con los fines y alcances hasta ahora señalados.

h) Finalmente, el día 18 de junio de 2014 fue remitido informe mediante el cual se describen las actividades desarrolladas los días 11 y 12 de junio del mismo año. Los trabajos en campo comprendieron horarios de entre las 09:30 a las 15:30 horas, teniendo como objetivos principales los siguientes: registrar puntos de control con el equipo ArcPady el navegador para delimitar la cobertura vegetal de los tipos de vegetación en los "Ocotillos", realizar colecta de plantas y hongos y registrar la vereda con el navegador para localizarla en el mapa y por último, hacer tomas fotográficas digitales de diferentes temáticas, señalando que la colecta fue realizada tanto en zonas de Selva Baja Caducifolia y en zona con cobertura de bosque de Pino-Encino.

IX.- En virtud de lo anterior es que la de la voz, ha recibido oficio número 105-2015 expedido y signado por la Ing. Isis Edith Santana Sánchez, Directora de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, en el que manifiesta que han culminado los trabajos de conformación de Estudios Técnicos Justificativos, propios del proceso a desarrollar para la declaratoria como Áreas Naturales Protegidas de los predios municipales "Las Peñas" y "Ocotillos", para lo cual se tienen como resultados de los muestreos los que a continuación se mencionan:

Vegetación: Bosque de pino-encino y Bosque tropical caducifolio. Aunque existen zonas con vegetación de bosque mesófilo (bosque con la mayor biodiversidad a nivel mundial) y de galería (vegetación característica de zonas de humedal).

Se han identificado 90 especies de herbáceas, 20 arbustivas, 17 árboles, 13 enredaderas y 3 rastreras. En cuanto a su uso potencial: 33 especies medicinales, 27 ornamentales, 14 comestibles, 11 maderables, 10 artesanales, 8 forrajeras y 4 venenosas. Hasta el momento se han identificado 30 especies de hongos.

Fauna: En esta zona se han identificado 119 especies de aves, agrupadas en 12 órdenes, 66 géneros, y 33 familias, de las cuales 20 especies tienen algún tipo de endemismo, es decir que sólo habitan en algunas regiones de México, 5 especies están protegidas por las leyes mexicanas. En cuanto a mamíferos se encontraron 33 especies de 7 órdenes, 15 familias y 25 géneros, de las cuales 7 especies son endémicas. Tres

especies están en la categoría de riesgo como especies amenazadas. Habitan 13 especies de carnívoros, 8 de murciélagos, 6 de roedores, y 3 de zorrillos. En México existen 4 especies de felinos de los cuales 3 están presentes en el parque Las Peñas: el puma, el ocelote, y el jaguarundi.

La presencia de tal diversidad se debe a las características de formación de suelo, la presencia de arroyos, así como al proceso de restauración que se ha dado desde que se conforma este sitio como un parque ecológico, de tal manera que en la actualidad provee de importantes servicios ambientales a la zona urbana de Cd. Guzmán como es la captación de agua y la regulación del clima. Teniendo además que la diversidad biológica que se alberga en tal espacio es excepcional tanto para el municipio como para la región”.

X.- En los términos antes expuestos, quien suscribe tiene a bien formular y poner a consideración la presente iniciativa, a efecto de proveer en la esfera administrativa municipal su exacta observancia, con el objeto de establecer las disposiciones que en materia de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberán observar las autoridades municipales y los sujetos obligados involucrados.

Señalando al efecto que dentro del artículo 89 punto 1 y punto 2, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, se describen los objetivos y naturaleza de la iniciativa de decreto, mismos que encuadran con los razonamientos hasta ahora establecidos.”

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotlán el grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como lo previsto por el numeral 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el grande Jalisco y el resolutive SEGUNDO, del punto diez de la sesión ordinaria numero 2 dos de fecha 12 de Noviembre del 2015 que a la letra dice; Una vez realizadas las leyendas correspondientes en los ordenamientos municipales, se faculta al ciudadano Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracciones IV, y V y artículo 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, HAGO SABER.

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria número 34 treinta y cuatro en el punto 06 seis de fecha 25 de septiembre del 2015 tuvo a bien aprobar los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO.-Se declara como “**Áreas Naturales Protegidas Municipales Los Parques Las Peñas y Los Ocotillos**”, en base a las modalidades descritas en el Decreto plasmado en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.-Se aprueba en lo general y en lo particular el Decreto de “**La Declaratoria como Áreas Naturales Protegidas Municipales de Los Parques Las Peñas y Los Ocotillos**”, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Realizada la promulgación de la presente Declaratoria, se ordena su publicación en la a Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como la notificación al Honorable Congreso del Estado, para los efectos señalados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y a la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco.

CUARTO.-Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO.- *Notifíquese a las Dependencias Municipales siguientes Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de este H. Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.*

SEXTO.- *Se instruya a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco para que en coordinación con las instancias correspondientes del Gobierno Municipal, coordinen actividades para la colocación y develación de placa en ambos Parques, en la que se señale su Declaratoria como Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal en su categoría de Parques Ecológicos Municipales.*

SEPTIMO.- *Se instruye a las Direcciones de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, así como a la de Comunicación Social del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a efectos de llevar a cabo todas aquellas actividades de difusión y divulgación al efecto correspondiente.*

Declaratoria como Áreas Naturales Protegidas Municipales de Los Parques Las Peñas y Los Ocotillos

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

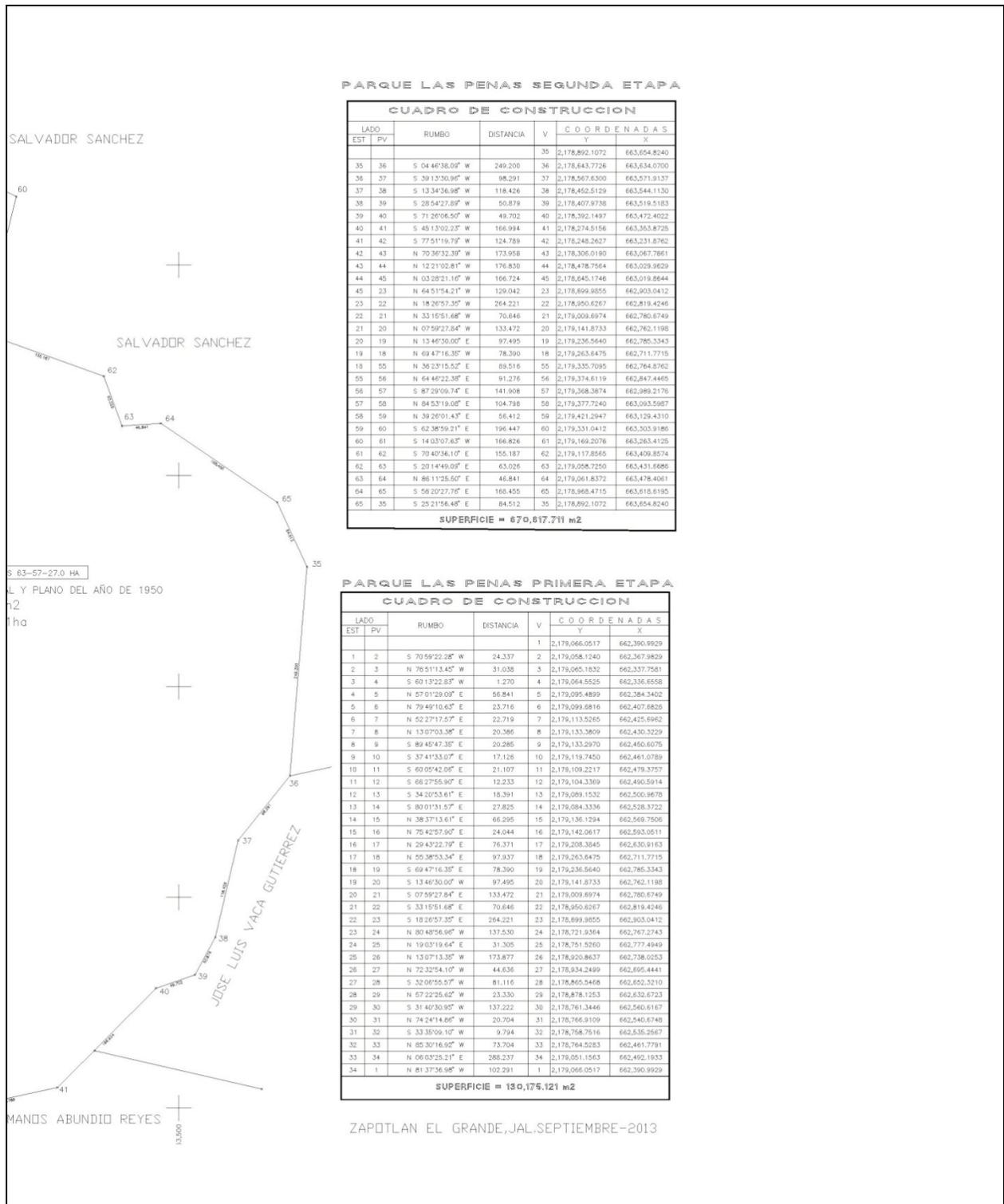
SECCIÓN PRIMERA OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- La presente Declaratoria tendrá naturaleza de Decreto Municipal de observancia general en todo el territorio municipal, y tendrá como finalidad primordial la conservación y protección de los predios denominados “Las Peñas” y “Ocotillos”, estableciéndolos como Área Natural Protegida de competencia municipal, bajo la modalidad de Parques Ecológicos Municipales, de acuerdo a lo señalado dentro de los artículos 45 fracción I y 50 de la Ley Estatal. Sujetándose además a los términos del presente Decreto y del Programa de Manejo al efecto elaborados para dichas zonas. Abonando con ello a las políticas públicas en materia ambiental aplicables dentro del Municipio, en apego a lo que dictan las bases del interés público y la preservación del Patrimonio Social.

Artículo 2º.- La presente Declaratoria ha sido formulada de acuerdo a los elementos previstos dentro del artículo 56 de la Ley Estatal y tiene por objeto la protección y equilibrio del bien jurídico a tutelar que en este caso es el Medio Ambiente, abarcando de manera específica los ecosistemas que conforman los predios de los Parques “Las Peñas” y “Ocotillos” de acuerdo a las atribuciones con las que cuenta el Municipio, siguiendo al efecto los criterios y objetivos establecidos dentro del artículo 43 de la Ley Estatal.

Los Parques sujetos a protección mediante el presente Decreto son los descritos a continuación, en cuanto a su ubicación y extensión que conforman los correspondientes polígonos.

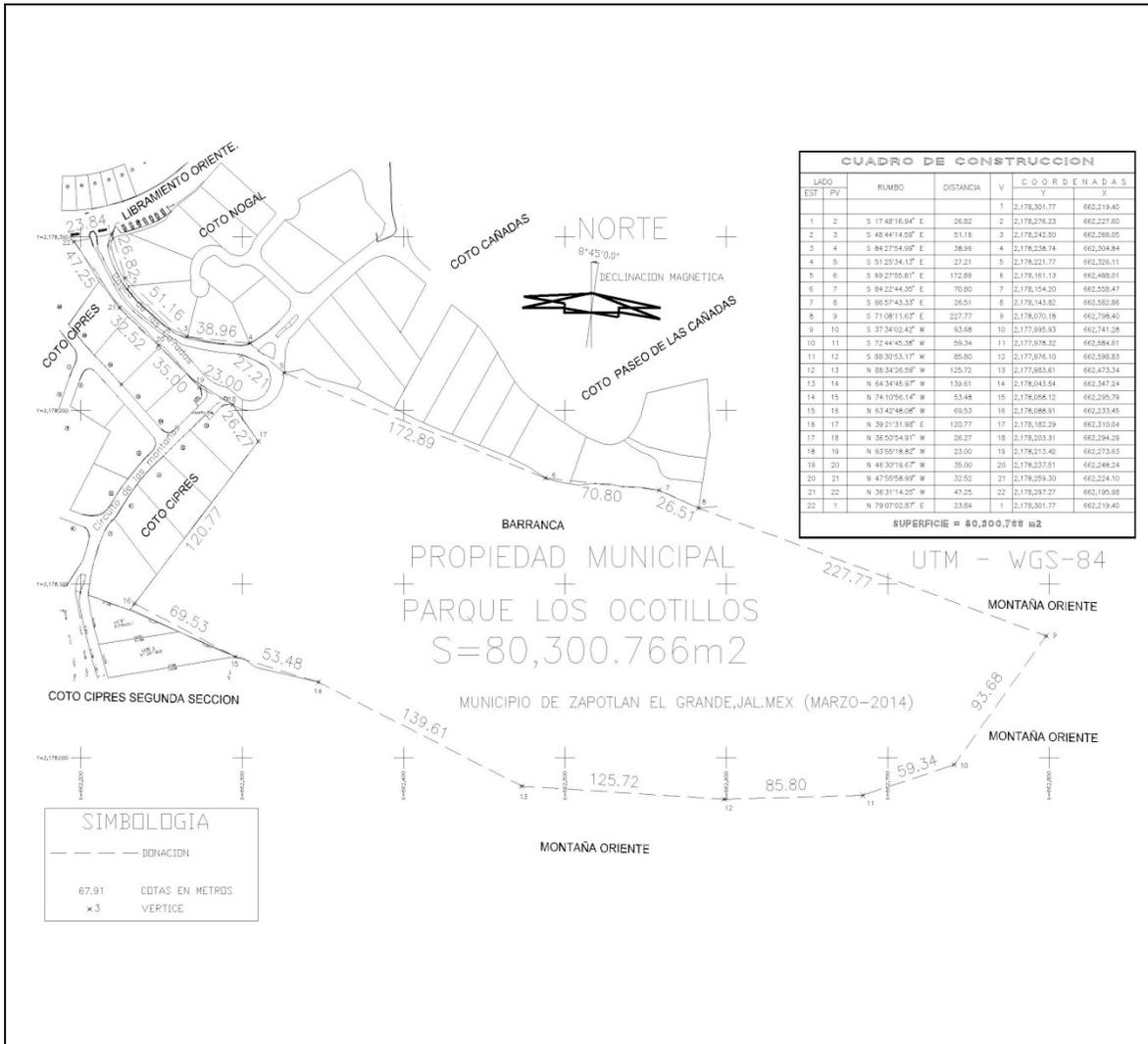
a) Parque Ecológico “Las Peñas”: El Parque Ecológico Las Peñas cuenta con una extensión de 86 ochenta y seis hectáreas y geográficamente se ubica entre las coordenadas extremas 19° 41’ 34” y 19° 42’ 12” de latitud norte y 103° 26’ 18” y 103° 27’ 07” de longitud oeste. Con coordenadas en UTM (Datum WGS84) extremas 662241.80 y 663654.82 Este; 2178248.26 y 2179421.29 Norte. La altitud del sitio oscila de los 1560 a los 1820 msnm.



b) Parque Ecológico “Los Ocotillos”: El Parque Ecológico Los Ocotillos cuenta con una extensión de 08 ocho hectáreas y se ubica entre las coordenadas geográficas extremas 19° 41’ 25” y 19° 41’ 36” de latitud norte y 103° 26’ 48” y 103° 27’ 09” de longitud oeste. Las coordenadas en UTM (Datum WGS84) extremas serían

662195.98 y 662798.39 Este; 2177976.10 y 2178301.77 Norte. La altitud del sitio oscila de los 1580 a los 1740 msnm.

Polígono que se describe a continuación con su cuadro de construcción:



PARQUE LOS OCOTILLOS

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,178,301.77	662,219.40
1	2	S 17°48'16.94" E	26.82	2	2,178,276.23	662,227.60
2	3	S 48°44'14.59" E	51.16	3	2,178,242.50	662,266.05
3	4	S 84°27'54.99" E	38.96	4	2,178,238.74	662,304.84
4	5	S 51°25'34.13" E	27.21	5	2,178,221.77	662,326.11
5	6	S 69°27'55.81" E	172.89	6	2,178,161.13	662,488.01
6	7	S 84°22'44.35" E	70.80	7	2,178,154.20	662,558.47
7	8	S 66°57'43.33" E	26.51	8	2,178,143.82	662,582.86
8	9	S 71°08'11.63" E	227.77	9	2,178,070.18	662,798.40
9	10	S 37°34'02.42" W	93.68	10	2,177,995.93	662,741.28
10	11	S 72°44'45.38" W	59.34	11	2,177,978.32	662,684.61
11	12	S 88°30'53.17" W	85.80	12	2,177,976.10	662,598.83
12	13	N 86°34'26.59" W	125.72	13	2,177,983.61	662,473.34
13	14	N 64°34'45.97" W	139.61	14	2,178,043.54	662,347.24
14	15	N 74°10'56.14" W	53.48	15	2,178,058.12	662,295.79
15	16	N 63°42'48.08" W	69.53	16	2,178,088.91	662,233.45
16	17	N 39°21'31.98" E	120.77	17	2,178,182.29	662,310.04
17	18	N 36°50'54.91" W	26.27	18	2,178,203.31	662,294.29
18	19	N 63°55'18.82" W	23.00	19	2,178,213.42	662,273.63
19	20	N 46°30'19.67" W	35.00	20	2,178,237.51	662,248.24
20	21	N 47°55'58.99" W	32.52	21	2,178,259.30	662,224.10
21	22	N 36°31'14.25" W	47.25	22	2,178,297.27	662,195.98
22	1	N 79°07'02.87" E	23.84	1	2,178,301.77	662,219.40
SUPERFICIE = 80,300.766 m ²						

NETICA
CAÑADAS

PAL

227 77

UTM - WGS-84

Artículo 3°.- Para efectos del presente Decreto serán aplicables las definiciones contenidas en normatividad ambiental aplicable y las enlistadas a continuación:

I. Área Natural Protegida.- Las zonas presentes dentro del Municipio en las que los ecosistemas originales que las conforman no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas a régimen de protección mediante su correspondiente Declaratoria;

II. Dirección.- La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;

III. Estudios Técnicos Justificativos.- Compilado de información que contiene la caracterización ambiental de la zona de estudio, describe los ecosistemas ahí existentes, sus características geográficas y los tipos de servicios ambientales que puede generar, bajo los cuales se sustenta técnicamente la necesidad de sujetar a protección especial determinada zona.

IV. Parques.- Las zonas que conforman los predios de “Las Peñas” y “Ocotillos”;

V. Parque Ecológico Municipal.- Aquella área de uso público constituida por el Gobierno Municipal que contiene representaciones biogeográficas de uno o más ecosistemas, cuyo valor escénico, científico, educativo y de recreo, histórico y ambiental, avalan su protección mediante un régimen específico;

VI. Programa de Aprovechamiento.- El instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo del área natural protegida;

VII. Programa de Manejo.- Es el instrumento rector de planeación y regulación que establece actividades, acciones y lineamientos básicos para la operación y administración del área natural protegida, que deberá contener entre otros datos, la especificación de las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a que se ajustarán las obras y actividades que se vienen realizando en las mismas, en términos de lo establecido en el Decreto de creación, su categoría y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

VIII. Ley Estatal.- Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SECCIÓN SEGUNDA MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 4º.- Los Parques referidos en el presente Decreto serán destinadas a la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos bióticos y abióticos ahí existentes, además de aquellas actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de la biodiversidad tanto de su flora y fauna y en general con la preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como con la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.

Artículo 5º.- Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosque colindantes a la superficie de los Parques, y que realicen actividades dentro de la superficie de los mismos, estarán sujetos a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos contenidos dentro del presente Decreto, en el Programa de Manejo y en el Programa de Aprovechamiento para el área.

Artículo 6º.- Las actividades permitidas en los Parques se sujetarán a lo establecido dentro de su Programa de Manejo de acuerdo a los criterios técnicos en él señalados, atendiendo al uso y vocacionamiento del suelo resultante de sus correspondientes criterios de zonificación y manejo, siendo dichas zonas las señaladas a continuación:

I. Unidades de Manejo para el Uso Público: Aquellas subzonas que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de esparcimiento y recreación, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. Son compatibles en estas unidades las siguientes actividades:

- a) Deporte;
- b) Actividades de educación ambiental;
- c) Campamentos de bajo impacto;
- d) Senderos interpretativos;
- e) Recorridos guiados;
- f) Exploración, restauración y rescate de sitios, y
- g) Cursos de Verano.

II. Unidades de Manejo de Recuperación: Aquellas subzonas en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados. El objetivo es realizar programas de rehabilitación de áreas perturbadas con el propósito de alcanzar nuevamente la dinámica ecológica original para ser incorporadas posteriormente a las unidades de manejo para la conservación. En estas subzonas deberán utilizarse preferentemente especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

III. Unidades de aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser manejadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que lo conforman.

En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave.

IV. Unidades de Manejo de Preservación: Aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación. En estas subzonas se podrá permitir:

- a) Investigación científica;
- b) Actividades de educación formal e informal, e
- c) Interpretación Ambiental.

Artículo 7º.- En relación a lo señalado en el párrafo anterior, las actividades a realizar en los Parques, además de encontrarse apegadas a lo dispuesto en su Programa de Manejo, deberán observar todas aquellas disposiciones aplicables contenidas dentro de la Ley Estatal y de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, el Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local correspondiente a la Subcuenca de la Laguna Zapotlán y demás normatividad aplicable.

Artículo 8º.- La Dirección sólo podrá autorizar la realización de actividades que resulten compatibles con las acciones de conservación, protección, preservación y aprovechamiento sustentable previstas dentro del Programa de Aprovechamiento y cada uno de sus subprogramas, mismos que se encuentran contenidos dentro de los Estudios Técnicos Justificativos para los Parques, siguiendo además lo que al efecto establece el artículo 59 de la Ley Estatal.

SECCIÓN TERCERA VIGILANCIA, MEDIDAS DE CUIDADO Y CONSERVACIÓN

Artículo 9º.- La inspección, vigilancia, coordinación y administración para el cumplimiento del presente Decreto corresponde a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande.

Para la consecución de los fines del presente Decreto, quedan a cargo de la Dirección las acciones a desarrollar al interior de los Parques, no pudiendo dárseles otro destino a aquellos que resulten compatibles con la conservación y protección de sus ecosistemas.

Artículo 10.- La Dirección supervisará los proyectos, obras y actividades que pretendan desarrollarse dentro de los Parques y sus zonas de influencia, teniendo como base el uso y vocacionamiento del suelo existente en dichas áreas, previniendo los posibles impactos negativos que pudieren generarse dentro de ellos.

El Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable será el encargado de la administración y vigilancia de los Parques, sin perjuicio de las actividades operativas que pueda asumir otras dependencias de la Administración Pública Municipal.

De igual forma el Gobierno Municipal, podrá solicitar asesoría al Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial para la conformación del Consejo Asesor al que hace referencia el Reglamento de la Ley Estatal en materia de Áreas Naturales Protegidas y bajo las bases ahí establecidas.

Artículo 11.- Deberán generarse esquemas enfocados al manejo sustentable de los Parques, en relación a lo establecido en el artículo 7º del presente Decreto, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

I.- Las zonas boscosas deberán contar con brechas cortafuego y con un sistema de terrazas que permita la acumulación de humedad y la disminución de la erosión, de acuerdo a las modalidades que dicta el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II.- No se debe modificar la vegetación riparia en una franja de al menos, 25 veinticinco a 50 cincuenta metros, con respecto de las actuales orillas de ríos y arroyos;

III.- Será prioritario el enfoque de cuenca hidrológica, respecto de las actividades que sean desarrolladas dentro del área que comprende los Parques;

IV.- En materia de protección ambiental en zonas boscosas medias y altas de los Parques, deberán observarse los criterios contenidos dentro del artículo 73 del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande;

V.- Se prohíbe realizar quemas al aire libre de cualquier material o residuo, o con fines de desmonte o deshierbe de terrenos, y

VI.- Todos aquellos aplicables en materia de áreas naturales protegidas de competencia municipal y de los que resulte necesaria su ejecución con fines de protección, conservación y restauración ambiental.

Artículo 12.- La constitución del Consejo Asesor referido en el artículo 10 del presente Decreto, tendrá por objeto asesorar técnicamente y apoyar en gestiones a la Dirección en temas que tengan incidencia con los Parques.

La organización y funcionamiento de dicho Consejo Asesor se regirá por su reglamento interno.

Artículo 13.- El Gobierno Municipal, previa autorización del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, podrá celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado para cumplir con lo previsto en el presente Decreto. Dichos instrumentos podrán versar sobre los siguientes aspectos:

I.- La forma en que el Gobierno Municipal y los sectores social y privado participarán en la administración del área que comprende los Parques;

II.- La manera en el que el Gobierno Municipal podrá coordinar con el Gobierno Federal o Estatal la aplicación de Políticas Públicas tendientes al mejoramiento, protección, conservación y restauración de los Parques;

III.- Los esquemas de participación de las comunidades locales y los grupos sociales, científicos, académicos, en la conservación de los Parques;

IV.- El origen y destino de los recursos financieros para la administración de los Parques cuando así proceda;

V.- La formulación de compromisos para la correcta ejecución y aplicación del Programa de Manejo y del Programa de Aprovechamiento previstos para los Parques;

VI.- La realización de actividades de investigación, experimentación y monitoreo en el área de los Parques, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.- Las acciones y programas necesarios para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área de protección de los Parques;

VIII.- El desarrollo de programas de asesoría para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la región y en específico de los recursos con los que cuentan los Parques;

IX.- El desarrollo de acciones, obras e inversiones necesarias para la consecución de los objetivos de protección, conservación, inspección y vigilancia de las áreas naturales protegidas, y

X.- Las demás que resulte pertinente llevar a cabo para la protección, conservación y vigilancia de los Parques, siempre que dichas actividades se encuentren ajustadas a los Programas de Manejo y de Aprovechamiento de los sitios y demás normatividad aplicable en materia de áreas naturales protegidas de competencia municipal.

Artículo 14.- Todos los actos y convenios relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en los Parques, estarán sujetos a la aplicación de las modalidades previstas dentro de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en la presente Declaratoria.

En caso de intervención de notarios y/o cualquier otro fedatario público deberán hacer constar dicha circunstancia al autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, con objeto de que los posibles adquirientes de derechos conozcan las modalidades que condicionan el ejercicio de su titularidad.

Cualquier acto jurídico que contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior será nulo, en los términos de lo señalado dentro del artículo 62 de la Ley Estatal.

Artículo 15.-Las servidumbres de paso existentes entre colindantes con anterioridad a la presente Declaratoria, deberán mantener su uso actual como vías de acceso y comunicación, ajustándose a las disposiciones contenidas en la presente Declaratoria.

Artículo 16.-El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, serán sancionadas conforme a lo señalado dentro de la Ley Estatal y del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Una vez aprobado el presente Decreto, se faculta a la Presidenta Municipal Interina LIC. BERTHA ALICIA ALVAREZ DEL TORO para los efectos de su obligatoria promulgación en cumplimiento a lo señalado por el artículo 42fracciones IV, V, y artículo 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y deberá ser divulgado en el Portal Web oficial de este Municipio.

TERCERO: Se faculta al ciudadano Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco, para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente decreto, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO: Una vez publicada la presente declaratoria, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 42, en las fracciones VI y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO: Una vez publicada la presente Declaratoria, remítase mediante oficio un tanto de ella a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial para su inclusión dentro del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, de igual forma deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y Comercio con sede en Zapotlán el Grande, para los efectos de lo dispuesto dentro de los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO: Una vez aprobada y publicada la presente Declaratoria, deberá efectuarse cambio de uso de suelo en los predios de los parques “Las Peñas” y Los “Ocotillos”, en los términos a continuación expuestos:

I.- El predio del parque “Las Peñas”, se ubica dentro del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Zapotlán el Grande, en el Distrito 1 “C.D. GUZMÁN”, SubDistrito 1 “CENTRO HISTÓRICO”, contando con uso de suelo en su parte baja determinado como **Área Urbanizada (AU), Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos Centrales (EV-C)**, mismo que deberá mantenerse. En tanto que en su parte media y alta se encuentra clasificada con uso de AC, deberá ser determinada como **Áreas Naturales Protegidas (AN)**, para los fines plasmados dentro del presente Decreto en la próxima actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Zapotlán el Grande y en los términos expuestos por el artículo 72 fracción VIII del Reglamento Municipal de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II.- Por su parte, el predio del parque “Los Ocotillos” se ubica dentro del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Zapotlán el Grande en el Distrito 1 “C.D. GUZMÁN”, SubDistrito 2 “ISSSTE-SOLIDARIDAD”, contando también con un uso de suelo de **(AC)**, mismo que deberá ser determinado con un uso de **Áreas Naturales Protegidas (AN)**, para los fines plasmados dentro del presente Decreto en la próxima actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Zapotlán el Grande y en los términos expuestos por el artículo 72 fracción VIII del Reglamento Municipal de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEPTIMO: La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, en un plazo no mayor a 120 ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, deberá instalar el Consejo Asesor al que refieren los artículos 10 y 12 de éste Decreto. Una vez instalado en Consejo Asesor, en un lapso no mayor de 60 sesenta días hábiles deberá formular su reglamento interno.

Para publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 16 días del mes de Diciembre del 2015.



LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ
Presidente Municipal.



LIC. HIGINIO DEL TORO PEREZ
Secretario General.

C. Regidora María Luis Juan Morales: rúbrica. C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba: rúbrica. C. Regidora Martha Graciela Villanueva Zalapa: rúbrica C. Regidora Martha Cecilia Covarrubias Ochoa: rúbrica C. Regidora Eugenia Margarita Vizcaíno Gutiérrez: rúbrica. C. Regidora Adriana Esperanza Chávez Romero: rúbrica. C. Regidor Alan Israel Pinto Fajardo: rúbrica. C. Regidor Eduardo González: rúbrica. C. Regidor José Luis Villalvazo de la Cruz: rúbrica. C. Regidora María Aurelia Arellano Villalvazo: rúbrica. Regidor Genaro Solano Villalvazo: rúbrica. C. Regidor Ernesto Domínguez López: rúbrica. C. Regidor Leopoldo Sánchez Campos: rúbrica. C. Regidor J. Jesús Guerrero Zúñiga: rúbrica. C. Síndico Municipal Matilde Zepeda Bautista: rúbrica-----

El que suscribe C. Licenciado Higinio del Toro Pérez, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo ordenado mediante acuerdo de Ayuntamiento que obra en el punto 10 décimo de la sesión ordinaria número 2 del Ayuntamiento Constitucional 2015-2018 de fecha 12 de Noviembre del 2015 por el presente hago constar y -----CERTIFICO.-----

Que con fecha 16 de Diciembre del 2015, fue oficialmente publicado en la gaceta Municipal de Zapotlán órgano oficial informativo del Ayuntamiento el Decreto que hace La Declaratoria como Áreas Naturales Protegidas Municipales de Los Parques Las Peñas y Los Ocotillos para que de conformidad con lo que establece el Segundo transitorio de este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación, lo que se asienta en vía de constancia para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

“2015, Centenario de la Tercera Declaración como Capital del Estado de Jalisco a Ciudad Guzmán”.
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, 16 de diciembre de 2015


LIC HIGINIO DEL TORO PEREZ
SECRETARIO GENERAL



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2015-2018

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 16 de diciembre del año 2015.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 16 del mes de diciembre de 2015, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----